

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-1596

Como quiera que, de los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo del demandado, acorde con el artículo 430 del Código General del Proceso, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con **NIT 890.903.938-8** y en contra de **LUIS ELIECER SARMIENTO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en este Municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 1520083637

Por la suma de \$52.195.616 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

Por los intereses de mora sobre el saldo capital insoluto relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré # 1520083440

Por la suma de \$52.078.560 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

Por los intereses de mora sobre el saldo capital insoluto relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré sin número

Por la suma de \$27.356.056 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

Por los intereses de mora sobre el saldo capital insoluto relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

TENER a la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del endoso en procuración allegado con la demanda.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b77e410d0c618aac55d1c0603b47ed0c0692e6c5b0dc4dd8b783157096f36f2**

Documento generado en 21/11/2023 08:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>